

Núm .5133.—CONTRATO de empréstito entre el Ayuntamiento de Santiago y Nicolás Pereyra y Jimenes, y resolución de la C. de D. que lo aprueba.—G. O. Núm. 2315 del 20 de Julio de 1912.

LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Visto el contrato celebrado ante el Ayuntamiento de la común de Santiago de los Caballeros y el señor Nicolás Pereyra Jiménez, que dice así:

Entre el Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros representado por los señores José María Benedicto y Luis Morel, Presidente y Síndico respectivamente, de una parte, y el señor Nicolás Pereira y Jimenez de la otra, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1º El señor Nicolás Pereyra y Jimenez se compromete á prestar al Ayuntamiento de Santiago la suma de “doce mil pesos” (\$12.000) oro americano en las condiciones que más abajo se expresan.

2º El señor Nicolás Pereyra y Jimenez entregará los “doce mil pesos oro” (\$12.000) el día veinticinco de junio del presente año.

3º El Ayuntamiento se compromete á pagar el interés simple de diez por ciento (10%) anual sobre dicho préstamo á partir del 25 de junio presente.

Ese interés se pagará mensualmente, el día 25 de cada mes.

4º El Ayuntamiento se obliga á consignar en sus presupuestos anuales, desde 1913 al 1924, la erogación fija de “mil pesos oro” anuales, pagadera el día 25 de Junio de cada año, hasta la completa extinción de dicho préstamo. Los intereses arriba convenidos, se calcularán siempre sobre el saldo que se adeude en la fecha de la anualidad ultimamente pagada.

5º En el caso de que el Ayuntamiento no pueda pagar las anualidades de mil pesos convenida arriba, se obliga á garantizar especialmente el pago de ella, con las entradas de los alquileres de las casas anexas al Mercado de Comestibles.

6º El Ayuntamiento se reserva la facultad de pagar dicho empréstito en menos tiempo del convenido de doce años; pero esa facultad no podrá ser ejercida sino después de haber pagado las dos primeras anualidades, en la forma ya estipulada.

7º El presente contrato será válido después de su aprobación por la Cámara de Representantes.
 Hecho de buena fe por duplicado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos doce. El Presidente del Ayuntamiento, (firmado) :— José M. Benedicto. El Síndico Procurador (firmado) : Luis Morel. —(Firmado) : N. Pereyra y Jimenez.
 Vista la atribución 2ª del artículo 24 de la Constitución :

RESUELVE:

Art. único: Aprobar en todas sus partes el transcrito Contrato.
 Enviase al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.
 Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a 1º de Julio del año 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.
 El Presidente:—Tancredo Castellanos.—Los Secretarios:— C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Núm. 5134.—DESIGNACION del Dr. José Lamarche, como miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.—G. O. Núm. 2815 del 20 de Julio de 1912.

ELADIO VICTORIA,

Presidente de la República Dominicana.

En vista de las facultades que le confiere el artículo 28 de la "Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales".

DECRETA:

Nombrar como por la presente nombra, al señor José Lamarche, Doctor en Derecho, ex-Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ex-Catedrático de Derecho en el Instituto Profesional de Santo Domingo, ex-Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio y actualmente Senador por la